



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente: Grupo Sur Segunda División RFEF de Fútbol Femenino – 2019/2020

En Las Rozas de Madrid, a 25 de mayo de 2020, la Jueza Única de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados en el fútbol.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero.- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimocuarto.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimoquinto.- En fecha 19 de mayo esta Jueza de Competición solicitó al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF la remisión de la clasificación de las distintas competiciones de fútbol femenino existentes en el momento de suspensión de la competición, así como cualquier otra circunstancia que debiera tenerse en cuenta por este órgano. Trámite este que fue cumplimentado por el citado departamento de la RFEF en el mismo día.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Jueza de Competición es competente para validar la clasificación del Grupo Sur de la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino. Dicha competencia deriva de la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de 30 de abril, y de los apartados 1, letra j) y 2.3 de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General.

Segundo.- En su reunión de 8 de mayo de 2020, la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional donde había una sola fase regular sin fase final (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra h) y apartado 2.3 del Reglamento General).

El Campeonato Nacional de Liga de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una única fase regular, sin estar contemplada la disputa de ninguna fase final ni play-off de ascenso.

De este modo, la competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de la misma (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i y apartado 2.3 del Reglamento General), siendo los siguientes los que corresponden al Grupo Sur de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, de acuerdo con la información facilitada por el Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF:

Reto Iberdrola Grupo sur		Temporada 2019/2020		Temporada 2019/2020					
		Pt	PJ	V	E	P	Gf	Gc	Dif
1	CD Santa Teresa	51	22	16	3	3	43	15	28
2	Granada CF	50	22	16	2	4	43	15	28
3	Fundación Albacete Balompié	47	22	14	5	3	48	16	32
4	Villanov CF	42	22	13	3	6	37	24	13
5	Málaga CF	36	22	9	9	4	28	21	7
6	Alhama CF	35	22	9	8	5	40	31	9
7	CD Puzos Femenino	32	22	9	5	8	36	39	-3
8	Córdoba CF	31	22	8	7	7	23	21	0
9	CF Femenino Cáceres	30	22	8	6	8	36	36	0
10	UDG Tenerife 'B'	28	22	8	4	10	27	38	-9
11	CDF SPAR Gran Canaria	27	22	8	3	11	34	36	-3
12	Levante UD 'B'	24	22	6	6	10	31	33	-2
13	Valencia Femenino CF 'B'	21	22	6	3	13	24	34	-10
14	CD Juan Grande	16	22	4	4	14	28	39	-11
15	UD Tacónense	12	22	3	3	16	18	57	-39
16	UD Collorense	9	22	2	3	17	31	72	-41



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Sentado lo anterior, esta Jueza de Competición, en atribución de sus competencias, acuerda validar la clasificación existente en el momento de la suspensión de la competición en el Grupo Sur de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino.

Tercero.- En concordancia con el fundamento anterior, corresponde ahora a esta Jueza determinar los equipos que han quedado clasificados en posiciones que les permitan ser acreedores de un título o participar en una categoría superior la temporada que viene.

Como se desprende de la clasificación, todos los equipos han disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición y no existen empates entre equipos que hayan quedado clasificados en las dos primeras posiciones. Por esta razón, este órgano valida, a los efectos competicionales oportunos, las dos primeras posiciones de la clasificación existente en el momento en que se paralizó la competición, sin tener que acudir a ningún otro precepto normativo para resolver empates o supuestos en los que los equipos hubiesen disputado un número de encuentros distinto.

Tal y como se deduce del contenido de la clasificación validada anteriormente, el equipo que ocupa la primera posición en el Grupo Sur de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino es el CD Santa Teresa, siendo el que, a todos los efectos y de conformidad con la normativa federativa que resulta de aplicación, debe ser acreedor del título de campeón y el que debe ascender por sus méritos deportivos a la categoría inmediatamente superior.

Cuarto.- A título meramente informativo debe tenerse en cuenta que esta Jueza ha tenido conocimiento de que el Tribunal Administrativo del Deporte tiene pendiente la resolución de un recurso planteado por el CF Femenino Cáceres contra una resolución del Comité de Apelación de la RFEF (resolución de fecha 21 de enero en el marco del Expediente 145 de la Temporada 2019/2020). Dicha decisión, dado que el recurso trae causa de una reclamación por alineación indebida, podría afectar a la clasificación final, pero sin tener incidencia en las posiciones que dan acceso a participar en otra categoría. No obstante, al ser un hecho que escapa a las funciones encomendadas, este órgano entiende que en tanto no ha tenido conocimiento de ningún avance al respecto, ha de decidir con arreglo a las particularidades existentes en el momento en el que la decisión debe ser adoptada.

Quinto.- Una vez determinadas la posiciones del primer clasificado en el Grupo Sur de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, procede dar traslado al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF a los efectos que resulten oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

En virtud de cuanto antecede, la Jueza de Competición,

ACUERDA:

- 1º) Validar la clasificación del Grupo Sur de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino existente en el momento de suspensión de la competición.
- 2º) Determinar que el equipo del Grupo Sur de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino que ocupa la primera posición es el CD Santa Teresa.
- 3º) Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF para su consideración y a los efectos que proceda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación antes del próximo 27 de mayo a las 14:00 horas.

Notifíquese al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF para su traslado a los clubes interesados y a las Federaciones de ámbito autonómico a las que dichos clubes se encuentren afiliados a los efectos oportunos.

La Jueza de Competición,

- Carmen Pérez González -